



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

7 DE MARZO DE 2018

Suplemento  
7878

No.- 8916

## DECRETO 187

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I.- El Lic. Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, en representación del Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, remitió oficio número CGAJ/165/2018, recibido en la Secretaría General de este Congreso, mediante el cual expone que:

*"En atención al oficio 266/2018 dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, derivado del despacho 2/2018 Impares orden 41/2018 Impares del Índice relacionado con el diverso despacho número SSGA\_DPO-XIII-461/2018, deducido del incidente de inejecución de sentencia 105/2017, del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, signado por el Secretario General de Acuerdos, por el que transcribe el auto de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dictado por el Presidente de dicho Tribunal y remite copia certificada de la resolución de quince del citado mes y año, emitida por el Pleno de dicho Órgano Constitucional en el incidente de inejecución de sentencia 105/2017, así como al acuerdo emitido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo a la resolución en la cual se ordenó:*

*La inmediata separación de 10 de los 12 integrantes del cabildo del H. Ayuntamiento quienes son: Bernardo Barrada Ruiz, Primer Regidor y Presidente Municipal, María Cruz Frlas de la Cruz, Segundo*

*Regidor y Síndico de Hacienda, Asunción Díaz López, Tercer Regidor, Adelaida Romero Hernández, Cuarto Regidor, Antonio Domínguez Márquez, Quinto Regidor, Norma Alicia Vera Ávalos, Sexto Regidor, Ismael Alejandro Peregrino, Séptimo Regidor, Crystel Colorado Barjau, Octavo Regidor, Saúl Magaña Magaña, Noveno Regidor, Mariana Lizbeth Carrillo Gómez, Décimo Regidor, así como de Ángel Mario Lastra Díaz, Director de Programación, y Álvaro López Osorio, Director de Finanzas, integrantes del trienio actual del Municipio de Paraíso, Tabasco.*

*La consignación ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco en turno, de los mencionados en el párrafo que precede, así como de los integrantes del trienio pasado los cuales obedecen a los nombres de Jorge Alberto Carrillo Jiménez, quien ocupó el cargo de Primer Regidor y Presidente Municipal, Sebastián Santos Pérez, Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, Guadalupe Sánchez Pérez, Tercer Regidor, José Antonio Alejandro Javier, Cuarto Regidor, Jorge Verduzco Cortes, Quinto Regidor, Miriam Magaña Santos, Sexto Regidor, Víctor Jesús Sevilla Pérez, Séptimo Regidor, Alma Yoriela Pérez Salazar, Octavo Regidor, Paula Carrillo Pulido, Noveno Regidor, Rosana Gómez Alejandro, Décimo Regidor, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo.*

II.- En Sesión Pública Ordinaria de esta H. Cámara de Diputados, celebrada el día seis de febrero de los corrientes, se enlistó en el Orden del Día como punto XII para su desahogo, el cumplimiento por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del incidente de inejecución de sentencia 105/2017, derivado del Juicio de Amparo 2745/2012, comunicada a este H. Congreso, mediante oficio CCAJ/165/2018, comunicado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, en representación del Gobernador del Estado.

III.- En el desahogo del punto referido en el antecedente que precede, se dio cuenta de que lo que le corresponde cumplir a esta soberanía, es lo señalado en el párrafo 107 de la resolución que resuelve los autos de la inejecución de sentencia referida; el cual señala:

*"Así, los integrantes de la anterior administración que por virtud de esta resolución han sido consignados ante Juez de Distrito y los de la actual administración que han sido consignados y separados de su cargo, deberán ser notificados personalmente y hacerse del conocimiento al Ejecutivo del Estado para que remita al Congreso local y éste proceda en los términos del párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 62 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para que proceda a llamar a los suplentes de los funcionarios que aquí se destituyen, con la finalidad de que se vuelva a integrar el Ayuntamiento.*

(Lo destacado es propio)

IV.- En consecuencia el Diputado Presidente de este H. Congreso, Carlos Ordorica Cervantes, propuso al Pleno, en uso de sus atribuciones, como un **asunto de urgente resolución**, que esta Soberanía acordara llamar a los regidores suplentes primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que acudan ante el Pleno de esta Representación Popular, el jueves 8 de febrero de 2018, a las once horas, a rendir la protesta de Ley correspondiente.

V.- El Pleno aprobó, por el voto de los Diputados: Silbestre Álvarez Ramón, Manlio Beltrán Ramos, Yolanda Isabel Bolón Herrada, Ana Luisa Castellanos Hernández, María Estela de la Fuente Dagdug, Juan Pablo de la Fuente Utrilla, José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Juan

Manuel Fócil Pérez, Norma Gamas Fuentes, Adrián Hernández Balboa, Patricia Hernández Calderón, Gloria Herrera, Zoila Margarita Isidro Pérez, José Manuel Lizárraga Pérez, Federico Madrazo Rojas, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Charles Méndez Sánchez, José Alfonso Mollinedo Zurita, José Atila Morales Ruíz, Carlos Ordorica Cervantes, Leticia Palacios Caballero, Candelaria Pérez Jiménez, Saúl Armando Rodríguez Rodríguez, César Augusto Rojas Rabelo, Salvador Sánchez Leyva, Hilda Santos Padrón, Solange María Soler Lanz, María Luisa Somellera Corrales, Guillermo Torres López y Alfredo Torres Zambrano, calificar como asunto urgente el llamamiento de los regidores suplentes de los funcionarios que en la sentencia de referencia fueron separados, con la finalidad de que se vuelva a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

VI.- En la misma sesión, el Pleno aprobó con la votación de los Diputados Silbestre Álvarez Ramón, Manlio Beltrán Ramos, Yolanda Isabel Bolón Herrada, Ana Luisa Castellanos Hernández, María Estela de la Fuente Dagdug, Juan Pablo de la Fuente Utrilla, José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Juan Manuel Fócil Pérez, Norma Gamas Fuentes, Adrián Hernández Balboa, Patricia Hernández Calderón, Gloria Herrera, Zoila Margarita Isidro Pérez, José Manuel Lizárraga Pérez, Federico Madrazo Rojas, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Charles Méndez Sánchez, José Alfonso Mollinedo Zurita, José Atila Morales Ruíz, Carlos Ordorica Cervantes, Leticia Palacios Caballero, Candelaria Pérez Jiménez, Saúl Armando Rodríguez Rodríguez, César Augusto Rojas Rabelo, Salvador Sánchez Leyva, Hilda Santos Padrón, Solange María Soler Lanz, María Luisa Somellera Corrales, Guillermo Torres López y Alfredo Torres Zambrano, la propuesta a efecto de cumplimentar lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del incidente de inejecución de sentencia 105/2017, derivado del Juicio de Amparo 2745/2012.

Por lo que se autorizó para llevar a cabo las notificaciones respectivas, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Congreso.

VII.- Mediante oficio HCE/SG/0027/2018, signado por el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario General de este Congreso, se hace de conocimiento al M.D. Joel Alberto García González, Director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública, que mediante el acuerdo tomado por el Pleno, se autoriza a la Dirección a su cargo para que en representación del H. Congreso del Estado cite a los regidores suplentes referidos en el antecedente IV y para los mismos efectos, el jueves ocho de febrero de 2018, a las once horas; lo anterior para cumplimentar lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del incidente de inejecución de sentencia 105/2017, derivado del Juicio de Amparo 2745/2012.

VIII.- Mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el expediente: HCE/DAJTAIP/PP/001/2018, los notificadores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Congreso, Lic. Fernando Domínguez Castro y el C. Joel García Reyes, el día miércoles siete de febrero de los corrientes, realizaron las respectivas notificaciones a **Vladimir Jullán Jiménez**, Suplente del Primer Regidor y Presidente Municipal; **Sofía Herrera Ávalos**, Suplente del Segundo Regidor y Síndico de Hacienda; **Luis Alberto Pérez de la Cruz**, Suplente del Tercer Regidor; **Maylen Guadalupe Angulo Alejandro**, Suplente del Cuarto Regidor; **Javier López Alejandro**, Suplente del Quinto Regidor; **María Oglá Domínguez Alejandro**, Suplente del Sexto Regidor; **Rosalino Peregrino Hernández**, Suplente del Séptimo Regidor, **Georgina del Carmen Castellanos**

Calderón, Suplente del Octavo Regidor; **Alfredo Ricárdez Alejandro**, Suplente del Noveno Regidor y **Gabriela Chablé Pérez**, Suplente del Décimo Regidor; a efecto de citarlos formalmente para que acudieran al recinto legislativo de la Cámara de Diputados sito en calle Independencia número 303, colonia centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día ocho de febrero en curso, a las once horas, dando cumplimiento al acuerdo respectivo; a fin de que en Sesión Pública Ordinaria se les tome protesta de ley como nuevos integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

IX.- En Sesión Pública Ordinaria del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, celebrada el ocho de febrero de este año, se enlistó en el Orden del Día identificado como VI, la Protesta de los regidores suplentes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. En su desahogo, se dio cuenta que sólo se presentaron el C. Vladimir Julián Jiménez, Primer Regidor Suplente, y el C. Alfredo Ricárdez Alejandro, Noveno Regidor Suplente; a pesar de haber sido notificados los demás en tiempo y forma legal. Por lo que instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Congreso, para que de nueva cuenta notificara a los diez regidores suplentes del Municipio de Paraíso, Tabasco, a efecto de que comparecieran ante esta Soberanía a rendir la protesta de Ley correspondiente.

X.- Mediante oficio HCE/SG/0031/2018, signado por el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario General de este Congreso, se hace de conocimiento al M.D. Joel Alberto García González, Director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública, que mediante el acuerdo tomado por el Pleno, se autoriza de nueva cuenta a la Dirección a su cargo para que en representación del H. Congreso del Estado cite a los regidores suplentes referidos en el antecedente IV y para los mismos efectos, el martes trece de febrero de 2018, a las once horas; lo anterior para cumplimentar lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del incidente de inejecución de sentencia 105/2017, derivado del Juicio de Amparo 2745/2012.

XI.- Mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el expediente: HCE/DAJTAIP/PP/001/2018, los notificadores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Congreso, Lic. Fernando Domínguez Castro y el C. Joel García Reyes, en cumplimiento del acuerdo tomado por el Pleno, realizaron nuevamente las respectivas notificaciones, el día viernes nueve de febrero del presente, a **Vladimir Julián Jiménez**, Suplente del Primer Regidor y Presidente Municipal; **Sofía Herrera Ávalos**, Suplente del Segundo Regidor y Síndico de Hacienda; **Luis Alberto Pérez de la Cruz**, Suplente del Tercer Regidor; **Maylen Guadalupe Angulo Alejandro**, Suplente del Cuarto Regidor; **Javier López Alejandro**, Suplente del Quinto Regidor; **María Oglá Domínguez Alejandro**, Suplente del Sexto Regidor; **Rosalino Peregrino Hernández**, Suplente del Séptimo Regidor; **Georgina del Carmen Castellanos Calderón**, Suplente del Octavo Regidor; **Alfredo Ricárdez Alejandro**, Suplente del Noveno Regidor y **Gabriela Chablé Pérez**, Suplente del Décimo Regidor; a efecto de citarlos formalmente para que acudan ante el Pleno de la Legislatura el día martes trece de febrero, a las once horas a rendir la protesta de ley correspondiente, para volver integrar el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

XII.- El día nueve de febrero de los corrientes, se presentaron sendos documentos en Secretaría General, dirigidos al H. Congreso del Estado de Tabasco, por parte de **Sofía Herrera Ávalos, Luis Alberto Pérez de la Cruz, Javier López Alejandro, María Oglia Domínguez Alejandro, Georgina del Carmen Castellanos Calderón y Gabriela Chablé Pérez**, en los mismos términos, quienes textualmente refieren: *"...en mi carácter de regidor (a) suplente del municipio de Paraíso, Tabasco y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante usted comparezco y expongo: Qué derivado de la resolución emitida el día 15 de enero de 2018 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se ordena la destitución del cabildo en función, así como dos funcionarios de la administración municipal por el presunto incumplimiento de una sentencia emitida el 30 de agosto de 2013, misma que solicita que los suplentes asuman el cargo de propietarios, es mi deseo hacer a este honorable congreso que por motivos estrictamente personales, declino protestar el mismo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco."*

XIII.- En la sesión Pública Ordinaria celebrada el día trece de febrero del año que transcurre, se dio cuenta que se enlistó como punto VI para su desahogo en el Orden del Día, lo relativo a la protesta de los regidores suplentes del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, que fueron llamados formalmente por este Congreso, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública. Acto al que acudieron: Vladimir Julián Jiménez, Primer Regidor Suplente; Maylen Guadalupe Angulo Alejandro, Cuarto Regidor Suplente; Rosalino Peregrino Hernández, Séptimo Regidor Suplente; y Alfredo Ricárdez Alejandro, Noveno Regidor Suplente. En tal virtud, el presidente de la mesa directiva señaló que al no haber comparecido a rendir protesta el número suficiente de regidores para que se integrará válidamente el Ayuntamiento mencionado, se turnaba el asunto a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para los efectos de que se procediera, en su caso, a declarar la desaparición del Ayuntamiento y a nombrar un Concejo Municipal, para concluir el periodo constitucional respectivo.

XIV.- Mediante oficio HCE/CRSP/068/2018, de fecha 13 de febrero de 2018, signado por el Lic. Renato Arias Arias, Titular de la Dirección de Apoyo y Servicios Parlamentarios, se remitió como un **asunto de urgente resolución**, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, copia del expediente de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en el incidente de inejecución de sentencia 105/2017, derivado del juicio de amparo 2745/2012, en el que se instruye por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado, que de manera urgente se estudie y se resuelva lo relativo a la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, y la designación de un Concejo municipal que concluya el periodo respectivo.

XV.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, 69, 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 57, 58 fracción XIII, incisos b) y n), del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 14 de febrero de 2018, previa citación formal, a efecto de analizar y dictaminar el expediente respectivo, turnado como de urgente resolución. Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Avocándose a conocer y dictaminar de manera urgente sobre la desaparición del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso Tabasco, al haber sido separados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación diez regidores propietarios, declinando seis regidores suplentes y haber acudido solamente cuatro regidores suplentes a rendir protesta, lo que impide integrar válidamente dicho Ayuntamiento, se procedió a realizar, además, al estudio correspondiente, tomando en cuenta las constancias que integran el incidente de inejecución de sentencia 105/2017, derivado del juicio de amparo 2745/2012, así como la normatividad aplicable, a efecto de emitir la determinación correspondiente.

**SEGUNDO.-** Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. En ese orden el artículo 197 de la Ley de Amparo establece:

*"Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo."*

En base a lo anterior, la resolución mediante la cual se resuelven los autos del incidente de inejecución de sentencia 105/2017 derivado del juicio de amparo 2745/2012, ordena que este Congreso proceda en los términos del párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 62 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; es decir, señalan ambos preceptos invocados que si alguno de los miembros del ayuntamiento del municipio dejare de desempeñar su cargo será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En el caso concreto, en dicha resolución fueron separados Bernardo Barrada Ruiz, Primer Regidor y Presidente Municipal, María Cruz Frías de la Cruz, Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, Asunción Díaz López, Tercer Regidor, Adelaida Romero Hernández, Cuarto Regidor, Antonio Domínguez Márquez, Quinto Regidor, Norma Alicia Vera Ávalos, Sexto Regidor, Ismael Alejandro Peregrino, Séptimo Regidor, Crystel Colorado Barjau, Octavo Regidor, Saúl Magaña Magaña, Noveno Regidor, Mariana Lizbeth Carrillo Gómez, Décimo Regidor; por lo que se surte el presupuesto legal requerido para que los suplentes fueran convocados, según se desprende de los antecedentes VIII y XII.

**TERCERO.-** Sin embargo, a pesar de haber sido llamados en dos ocasiones los diez regidores suplentes, para que acudieran a este Congreso del Estado a rendir la protesta de Ley, no lo hicieron todos, pues como consta en el acta de sesión de fecha 13 del presente mes y año solo comparecieron cuatro de ellos, que responden a los nombres de Vladimir Julián Jiménez, Primer Regidor Suplente; Maylen Guadalupe Angulo Alejandro, Cuarto Regidor Suplente; Rosalino Peregrino Hernández, Séptimo Regidor Suplente; y Alfredo Ricárdez Alejandro, Noveno Regidor Suplente; mientras que seis de los regidores suplentes de nombre Sofía Herrera Ávalos, Luis Alberto Pérez de la Cruz, Javier López Alejandro, María Oglá Domínguez Alejandro, Georgina del Carmen Castellanos Calderón y Gabriela Chablé Pérez, mediante escritos recibidos el 9 del presente mes y año, expresaron que, para los efectos a que hubiera lugar, declinaban comparecer al Congreso a rendir la protesta correspondiente.

Lo anterior, trae como consecuencia, que ante ese conflicto interno derivado de que sólo cuatro suplentes comparecieron a rendir protesta y seis declinaron a hacerlo, se genere una causa grave; además se genera una falta absoluta de la mayoría de los integrantes que impide la integración del quórum correspondiente, a que se refiere el párrafo final del artículo 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; ocasionando que exista imposibilidad material y jurídica para que el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, se integre válidamente, ya que para ello se requiere la existencia de por lo menos siete regidores, toda vez que el mismo se integra con doce miembros; por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo tercero, 36, fracción XXXII, 64, fracción cuarta, párrafo final, in fine, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 56, párrafo segundo y 57, párrafo primero, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, lo procedente es declarar la desaparición de dicho Ayuntamiento como lo prevé el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ya que no se debe permitir que se genere un pernicioso vacío de poder en ese Municipio por la falta de los miembros que integran el Ayuntamiento respectivo, porque ello afectaría gravemente la prestación de los servicios que le corresponden y la atención de los demás asuntos de su competencia e incluso impediría el cumplimiento de la sentencia a que se refiere el incidente de inejecución de sentencia 105/2017 derivado del juicio de amparo 2745/2012.

En razón de lo anterior, lo procedente es declarar desaparecido el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, para efectos de que pueda hacerse cargo de dicho municipio un Concejo Municipal, ya que al concluir el próximo 4 de octubre del presente año el periodo constitucional respectivo, no es posible celebrar nuevas elecciones, tal y como lo ordena la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**CUARTO.-** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **DECRETO 187**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo tercero, 36, fracción XXXII, 64, fracción cuarta, párrafo final, in fine, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 56, párrafo segundo y 57, párrafo primero, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, declara desaparecido el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, electo para el período 2016-2018, para todos los efectos constitucionales y legales a que haya lugar. En razón de lo anterior, quedan sin efecto legal los cargos de los regidores Décimo Primero y Décimo Segundo en funciones; para efectos de que pueda hacerse cargo de dicho Ayuntamiento un Concejo Municipal; ya que al concluir el próximo 4 de octubre del presente año el periodo constitucional respectivo, no es posible celebrar nuevas elecciones.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría General para que realice las notificaciones correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Poder Ejecutivo del Estado, al Poder Judicial del Estado, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, al Secretario del otrora H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES, PRESIDENTE. DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

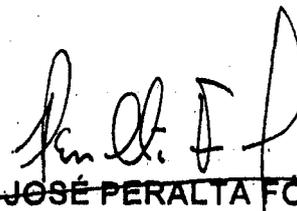
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**



**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.**

No.- 8917

**DECRETO 188**

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I.- El Lic. Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, en representación del Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, remitió oficio número CGAJ/165/2018, recibido en la Secretaría General de este Congreso, mediante el cual expone que:

*"En atención al oficio 266/2018 dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, derivado del despacho 2/2018 Impares orden 41/2018 Impares del índice relacionado con el diverso despacho número SSGA\_DPO-XIII-461/2018, deducido del incidente de inejecución de sentencia 105/2017, del Índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, signado por el Secretario General de Acuerdos, por el que transcribe el auto de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dictado por el Presidente de dicho Tribunal y remite copia certificada de la resolución de quince del citado mes y año, emitida por el Pleno de dicho Órgano Constitucional en el incidente de inejecución de sentencia 105/2017, así como al acuerdo emitido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, relativo a la resolución en la cual se ordenó:*

*La inmediata separación de 10 de los 12 integrantes del cabildo del H. Ayuntamiento quienes son: Bernardo Barrada Ruiz, Primer Regidor y Presidente Municipal, María Cruz Frías de la Cruz, Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, Asunción Díaz López, Tercer Regidor, Adelaida Romero Hernández, Cuarto Regidor, Antonio Domínguez Márquez, Quinto Regidor, Norma Alicia Vera Ávalos, Sexto Regidor, Ismael Alejandro Peregrino, Séptimo Regidor, Crystel Colorado Barjau, Octavo Regidor, Saúl Magaña Magaña, Noveno Regidor, Mariana Lizbeth Carrillo Gómez, Décimo Regidor, así como de Ángel Mario Lastra Díaz, Director de Programación, y Alvaro López Osorio, Director de Finanzas, integrantes del trienio actual del Municipio de Paralso, Tabasco.*

*La consignación ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco en turno, de los mencionados en el párrafo que precede, así como de los integrante del trienio pasado los cuales obedecen a los nombres de Jorge Alberto Carrillo Jiménez, quien ocupó el cargo de Primer Regidor y Presidente Municipal, Sebastián Santos Pérez, Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, Guadalupe Sánchez Pérez, Tercer Regidor, José Antonio Alejandro Javier, Cuarto Regidor, Jorge Verduzco Cortes, Quinto Regidor, Miriam Magaña Santos, Sexto Regidor, Víctor Jesús*

*Sevilla Pérez, Séptimo Regidor, Alma Yoriela Pérez Salazar, Octavo Regidor, Paula Carrillo Pulido, Noveno Regidor, Rosana Gómez Alejandro, Décimo Regidor, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo.*

II.- En Sesión Pública Ordinaria de esta H. Cámara de Diputados, celebrada el día seis de febrero de los corrientes, se enlistó en el Orden del Día como punto XII para su desahogo, el cumplimiento por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del incidente de inejecución de sentencia 105/2017, derivado del Juicio de Amparo 2745/2012, comunicada a este H. Congreso, mediante oficio CCAJ/165/2018, comunicado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, en representación del Gobernador del Estado.

III.- En el desahogo del punto referido en el antecedente que precede, se dio cuenta de que lo que le corresponde cumplir a esta soberanía, es lo señalado en el párrafo 107 de la resolución que resuelve los autos de la inejecución de sentencia referida; el cual señala:

*“Así, los integrantes de la anterior administración que por virtud de esta resolución han sido consignados ante Juez de Distrito y los de la actual administración que han sido consignados y separados de su cargo, deberán ser notificados personalmente y hacerse del conocimiento al Ejecutivo del Estado para que remita al Congreso local y éste proceda en los términos del párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 62 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para que proceda a llamar a los suplentes de los funcionarios que aquí se destituyen, con la finalidad de que se vuelva a integrar el Ayuntamiento. De lo contrario deberá en su caso actuar conforme a lo que estipula el artículo 57 de la referida ley, esto es designar un Concejo Municipal al 04 de octubre de 2018.*

*(Lo destacado es propio)*

IV.- En consecuencia el Diputado Presidente de este H. Congreso, Carlos Ordorica Cervantes, propuso al Pleno, en uso de sus atribuciones, como un **asunto de urgente resolución**, que esta Soberanía acordara llamar a los regidores suplentes primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que acudan ante el Pleno de esta Representación Popular, el jueves 8 de febrero de 2018, a las once horas, a rendir la protesta de Ley correspondiente.

V.- El Pleno aprobó, por el voto de los Diputados: Silbestre Álvarez Ramón, Manlio Beltrán Ramos, Yolanda Isabel Bolón Herrada, Ana Luisa Castellanos Hernández, María Estela de la Fuente Dagdug, Juan Pablo de la Fuente Utrilla, José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Juan Manuel Fócil Pérez, Norma Gamas Fuentes, Adrián Hernández Balboa, Patricia Hernández Calderón, Gloria Herrera, Zoila Margarita Isidro Pérez, José Manuel Lizárraga Pérez, Federico Madrazo Rojas, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Charles Méndez Sánchez, José Alfonso Mollinedo Zurita, José Atila Morales Ruíz, Carlos Ordorica Cervantes, Leticia Palacios Caballero, Candelaria Pérez Jiménez, Saúl Armando Rodríguez Rodríguez, César Augusto Rojas Rabelo, Salvador Sánchez Leyva, Hilda Santos Padrón, Solange María Soler Lanz, María Luisa Somellera Corrales, Guillermo Torres López y Alfredo Torres Zambrano, calificar como asunto urgente el llamamiento de los regidores suplentes de los funcionarios que en la

sentencia de referencia fueron separados, con la finalidad de que se vuelva a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

VI.- En la misma sesión, el Pleno aprobó con la votación de los Diputados Silbestre Álvarez Ramón, Manlio Beltrán Ramos, Yolanda Isabel Bolón Herrada, Ana Luisa Castellanos Hernández, María Estela de la Fuente Dagdug, Juan Pablo de la Fuente Utrilla, José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Juan Manuel Fócil Pérez, Norma Gamás Fuentes, Adrián Hernández Balboa, Patricia Hernández Calderón, Gloria Herrera, Zoila Margarita Isidro Pérez, José Manuel Lizárraga Pérez, Federico Madrazo Rojas, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Charles Méndez Sánchez, José Alfonso Mollinedo Zurita, José Atila Morales Ruíz, Carlos Ordorica Cervantes, Leticia Palacios Caballero, Candelaria Pérez Jiménez, Saúl Armando Rodríguez Rodríguez, César Augusto Rojas Rabelo, Salvador Sánchez Leyva, Hilda Santos Padrón, Solange María Soler Lanz, María Luisa Somellera Corrales, Guillermo Torres López y Alfredo Torres Zambrano, la propuesta a efecto de cumplimentar lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del incidente de inejecución de sentencia 105/2017, derivado del Juicio de Amparo 2745/2012.

Por lo que se autorizó para llevar a cabo las notificaciones respectivas, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Congreso.

VII.- Mediante oficio HCE/SG/0027/2018, signado por el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario General de este Congreso, se hace de conocimiento al M.D. Joel Alberto García González, Director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública, que mediante el acuerdo tomado por el Pleno, se autoriza a la Dirección a su cargo para que en representación del H. Congreso del Estado cite a los regidores suplentes referidos en el antecedente IV y para los mismos efectos, el jueves ocho de febrero de 2018, a las once horas; lo anterior para cumplimentar lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del incidente de inejecución de sentencia 105/2017, derivado del Juicio de Amparo 2745/2012.

VIII.- Mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el expediente: HCE/DAJTAIP/PP/001/2018, los notificadores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Congreso, Lic. Fernando Domínguez Castro y el C. Joel García Reyes, el día miércoles siete de febrero de los corrientes, realizaron las respectivas notificaciones a Vladimir Julián Jiménez, Suplente del Primer Regidor y Presidente Municipal; Sofía Herrera Ávalos, Suplente del Segundo Regidor y Síndico de Hacienda; Luis Alberto Pérez de la Cruz, Suplente del Tercer Regidor; Maylen Guadalupe Angulo Alejandro, Suplente del Cuarto Regidor; Javier López Alejandro, Suplente del Quinto Regidor; María Oglia Domínguez Alejandro, Suplente del Sexto Regidor; Rosalino Peregrino Hernández, Suplente del Séptimo Regidor, Georgina del Carmen Castellanos Calderón, Suplente del Octavo Regidor; Alfredo Ricárdez Alejandro, Suplente del Noveno Regidor y Gabriela Chablé Pérez, Suplente del Décimo Regidor; a efecto de citarlos formalmente para que acudieran al recinto legislativo de la Cámara de Diputados sito en calle Independencia número 303, colonia centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día ocho de febrero en curso, a las once horas, dando cumplimiento al acuerdo respectivo; a fin de que en Sesión Pública Ordinaria se les tome protesta de ley como nuevos integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

IX.- En Sesión Pública Ordinaria del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, celebrada el ocho de febrero de este año, se enlistó en el Orden del Día identificado como VI, la Protesta de los regidores suplentes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. En su desahogo, se dio cuenta que sólo se presentaron el C. Vladimir Julián Jiménez, Primer Regidor Suplente, y el C. Alfredo Ricárdez Alejandro, Noveno Regidor Suplente; a pesar de haber sido notificados los demás en tiempo y forma legal. Por lo que instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Congreso, para que de nueva cuenta notificara a los diez regidores suplentes del Municipio de Paraíso, Tabasco, a efecto de que comparecieran ante esta Soberanía a rendir la protesta de Ley correspondiente.

X.- Mediante oficio HCE/SG/0031/2018, signado por el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario General de este Congreso, se hace de conocimiento al M.D. Joel Alberto García González, Director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública, que mediante el acuerdo tomado por el Pleno, se autoriza de nueva cuenta a la Dirección a su cargo para que en representación del H. Congreso del Estado cite a los regidores suplentes referidos en el antecedente IV y para los mismos efectos, el martes trece de febrero de 2018, a las once horas; lo anterior para cumplimentar lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del incidente de inejecución de sentencia 105/2017, derivado del Juicio de Amparo 2745/2012.

XI.- Mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el expediente: HCE/DAJTAIP/PP/001/2018, los notificadores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Congreso, Lic. Fernando Domínguez Castro y el C. Joel García Reyes, en cumplimiento del acuerdo tomado por el Pleno, realizaron nuevamente las respectivas notificaciones, el día viernes nueve de febrero del presente, a **Vladimir Julián Jiménez**, Suplente del Primer Regidor y Presidente Municipal; **Sofía Herrera Ávalos**, Suplente del Segundo Regidor y Síndico de Hacienda; **Luis Alberto Pérez de la Cruz**, Suplente del Tercer Regidor; **Maylen Guadalupe Angulo Alejandro**, Suplente del Cuarto Regidor; **Javier López Alejandro**, Suplente del Quinto Regidor; **María Oglá Domínguez Alejandro**, Suplente del Sexto Regidor; **Rosalino Peregrino Hernández**, Suplente del Séptimo Regidor; **Georgina del Carmen Castellanos Calderón**, Suplente del Octavo Regidor; **Alfredo Ricárdez Alejandro**, Suplente del Noveno Regidor y **Gabriela Chablé Pérez**, Suplente del Décimo Regidor; a efecto de citarlos formalmente para que acudan ante el Pleno de la Legislatura el día martes trece de febrero, a las once horas a rendir la protesta de ley correspondiente, para volver integrar el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

XII.- El día nueve de febrero de los corrientes, se presentaron sendos documentos en Secretaría General, dirigidos al H. Congreso del Estado de Tabasco, por parte de **Sofía Herrera Ávalos**, **Luis Alberto Pérez de la Cruz**, **Javier López Alejandro**, **María Oglá Domínguez Alejandro**, **Georgina del Carmen Castellanos Calderón** y **Gabriela Chablé Pérez**, en los mismos términos, quienes textualmente refieren: "...en mi carácter de regidor (a) suplente del municipio de Paraíso, Tabasco y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante usted comparezco y expongo: Qué derivado de la resolución emitida el día 15 de enero de 2018 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se ordena la destitución del cabildo en función, así como dos funcionarios de la administración municipal por el presunto incumplimiento de una sentencia

*emitida el 30 de agosto de 2013, misma que solicita que los suplentes asuman el cargo de propietarios, es mi deseo hacer a este honorable congreso que por motivos estrictamente personales, **declino protestar el mismo**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco."*

XIII.- En la sesión Pública Ordinaria celebrada el día trece de febrero del año que transcurre, se dio cuenta que se enlistó como punto VI para su desahogo en el Orden del Día, lo relativo a la protesta de los regidores suplentes del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, que fueron llamados formalmente por este Congreso, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública. Acto al que acudieron: Vladimir Julián Jiménez, Primer Regidor Suplente; Maylen Guadalupe Angulo Alejandro, Cuarto Regidor Suplente; Rosalino Peregrino Hernández, Séptimo Regidor Suplente; y Alfredo Ricárdez Alejandro, Noveno Regidor Suplente. En tal virtud, el presidente de la mesa directiva señaló que al no haber comparecido a rendir protesta el número suficiente de regidores para que se integrará válidamente el Ayuntamiento mencionado, se turnaba el asunto a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para los efectos de que se procediera, en su caso, a declarar la desaparición del Ayuntamiento y a nombrar un Concejo Municipal, para concluir el periodo constitucional respectivo.

XIV.- Mediante oficio HCE/CRSP/068/2018, de fecha 13 de febrero de 2018, signado por el Lic. Renato Arias Arias, Titular de la Dirección de Apoyo y Servicios Parlamentarios, se remitió como un **asunto de urgente resolución**, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, copia del expediente de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en el incidente de inejecución de sentencia 105/2017, derivado del juicio de amparo 2745/2012, en el que se instruye por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado, que de manera urgente se estudie y se resuelva lo relativo a la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, y la designación de un Concejo municipal que concluya el periodo respectivo.

XV.- En Sesión Pública Ordinaria del Pleno de este H. Congreso, se aprobó el Dictamen por el que **se declara desaparecido el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.**

XVI.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, 69, 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 57, 58 fracción XIII, inciso n), del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 14 de febrero de 2018, a efecto de analizar y dictaminar el expediente respectivo, turnado como de urgente resolución.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Se realizó el estudio y análisis del expediente que contiene el incidente de inejecución de sentencia 105/2017, derivado del juicio de amparo 2745/2012; efecto de nombrar un Concejo Municipal y consecuentemente designar a los integrantes del mismo.

**SEGUNDO.-** En efecto, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. En ese orden, el artículo 197 de la Ley de Amparo establece:

*"Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo."*

En base a lo anterior, la resolución mediante la cual se resuelven los autos del incidente de inejecución de sentencia 105/2017, derivado del juicio de amparo 2745/2012, ordena que este Congreso proceda en los términos del párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 62, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; es decir, señalan ambos preceptos invocados que si algunos de los miembros del Ayuntamiento del municipio dejare de desempeñar su cargo será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley, de lo contrario, deberá en su caso actuar conforme a lo que estipula el artículo 57 de la referida ley, esto es designar un Concejo Municipal que concluya el período respectivo al cuatro de octubre de dos mil dieciocho, conforme a los artículos 25 y 26 de la misma ley orgánica.

En el caso concreto, se colma la disyuntiva ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Resolución referida; es decir, se actualiza la hipótesis consistente en designar un Concejo Municipal que concluya el periodo correspondiente hasta el 04 de octubre de 2018, en el municipio de Paraíso.

**TERCERO.-** En razón de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el máximo tribunal de país, y en uso de las facultades constitucionales y legalmente establecidas a esta Cámara de Diputados, lo procedente es nombrar un Concejo Municipal que concluya, desde el momento en que se apruebe el Dictamen y rindan protesta de ley los ciudadanos designados para integrar aquél, hasta el 04 de octubre de la presente anualidad, fecha señalada por la ley de la materia como la que se establece para concluir el periodo para el que originalmente fueron electos los funcionarios públicos separados señalados en el cuerpo del presente Dictamen.

**CUARTO.-** Ahora bien, con apego a lo que establece el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y toda vez que ha sido declarado desaparecido el ayuntamiento del municipio de Paraíso, lo conducente es designar, entre los vecinos del municipio, un Concejo Municipal, en uso de las facultades que a este Congreso le concede el artículo 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual estará integrado por tres ciudadanos que deberán cumplir los mismos requisitos que la normatividad establece para ser regidor, en atención a lo que establecen los artículos 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 11 de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En efecto, dichos artículos establecen lo siguiente:

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco***

***Artículo 64.- ...***

***XI. Para ser regidor se requiere:***

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b). Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c). No ser ministro de algún culto religioso;
- d). No tener antecedentes penales;
- e). Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f).- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Síndico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y
- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

### **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**

**Artículo 21.** Para ser regidor se requiere cumplir con los requisitos establecidos para dicho cargo en la Constitución Local y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

### **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**

#### **ARTÍCULO 11.**

1. Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.
2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los

*Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.*

En base a lo anterior, se avocó a verificar, el nombre de las personas que resulten idóneas para integrar el Concejo Municipal, y ejercer las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la normatividad invocada supra líneas.

Es menester indicar que previo a dar los nombres infra líneas, de los integrantes del Concejo Municipal, se debe observar lo mandatado por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal, a efecto de salvaguardar la paridad de género, es decir, el primer Concejal quien asumirá funciones del Presidente Municipal, tendrá que ser del mismo género de la persona que genera la vacante.

**QUINTO.-** En ese sentido, al constatar que reúnen los requisitos señalados para ocupar el cargo, se propone para ocupar el cargo de Concejal propietario y suplente a los siguientes ciudadanos:

| CONCEJO MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO.  |                                       |
|-----------------------------------------|---------------------------------------|
| NOMBRE                                  | CARGO                                 |
| <b>C. Ramiro López Contreras.</b>       | <b>Primer Concejal, propietario.</b>  |
| C. Candelario Carrillo Pérez.           | Suplente del Primer Concejal.         |
| <b>C. Julio César Contreras Santos.</b> | <b>Segundo Concejal, propietario.</b> |
| C. Enrique Pérez Ortiz.                 | Suplente del Segundo Concejal.        |
| <b>C. Rosa María Arias Palma.</b>       | <b>Tercer Concejal, propietario.</b>  |
| C. Karen Cristhel Gómez Ávalos.         | Suplente del Tercer Concejal.         |

**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO 188

**PRIMERO.-** Al haberse declarado la desaparición del Ayuntamiento respectivo por las razones expuestas, se nombra un Concejo Municipal que se haga cargo de la administración y gobierno del municipio de Paraíso Tabasco, el cual queda integrado de la siguiente manera:

- C. Ramiro López Contreras. Primer Concejal, propietario.
- C. Candelario Carrillo Pérez. Suplente del Primer Concejal.
- C. Julio César Contreras Santos. Segundo Concejal, propietario.
- C. Enrique Pérez Ortiz. Suplente del Segundo Concejal.

- C. Rosa María Arias Palma. Tercer Concejal, propietario.
- C. Karen Cristhel Gómez Ávalos. Suplente del Tercer Concejal.

**SEGUNDO.-** Los integrantes del Concejo Municipal iniciarán sus funciones, inmediatamente después de aprobado el Dictamen, previa protesta de ley correspondiente ante el Pleno de esta Soberanía, y concluirán el periodo respectivo para el que fueron designados el 04 de octubre de 2018, en los términos del artículo 26, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría General para que cite inmediatamente en los términos de ley a los ciudadanos designados Concejales propietarios, para que rindan la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía; y acto seguido procedan a tomar posesión del cargo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría General para que realice las notificaciones correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Poder Ejecutivo del Estado, al Poder Judicial del Estado, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, al Secretario del otrora H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE**

TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO.

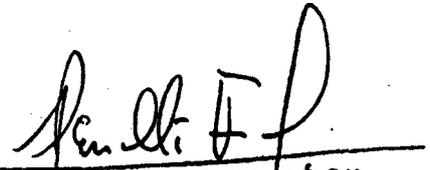
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.

No.- 8918

**DECRETO 189**

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 28 de abril de 2017, el Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, presentó la iniciativa que reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para su dictamen.

II. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014; en relación con la Fiscalía General de la República, suscrita por los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

III. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

IV. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

V. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con el objeto de establecer la inmediata entrada en vigor de la reforma por la que se crea la Fiscalía General de la República, suprimir la disposición que designa al Procurador General de la República, por ministerio constitucional, como titular de la Fiscalía General, y dotar de mayor independencia a las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y combate a la corrupción, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

VI. El 29 de noviembre de 2017, fue aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.

VII. El 06 de diciembre de 2017, fue recibida en la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en relación con la designación del titular de la Fiscalía General de la República.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar la minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

VIII.- En sesión celebrada el 12 de diciembre de 2017, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

IX.- El 08 de enero de 2018, mediante oficio No. DGPL.1P3A.-6182.26, signado por el Senador César Octavio Pedroza Gaitán, en su carácter de Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se remitió a este Congreso la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, para efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal.

X.- Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, el Lic. Renato Arias Arias, titular de la Dirección de Apoyo y Servicios Parlamentarios, en fecha 11 de enero de 2018, por medio de oficio No. HCE/DASP/CRSP/001/2018 remite la Minuta de referencia, recepcionándose en la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, el 15 del mismo mes y año, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda. Así mismo, se hizo la notificación respectiva a cada uno de los integrantes de la Comisión señalada supralíneas.

XI.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XIII, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 54 y 58, fracción XIII, inciso e), del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 14 de febrero de dos mil dieciocho, a efecto de analizar y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, remitida por la Cámara de Senadores, misma que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía forma parte del Constituyente Permanente y como tal tiene la obligación de participar en el proceso de aprobación de las modificaciones que se plantean en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014.

Al efecto, el citado artículo establece que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y, que además, éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y por la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Quien dictamina, hace suyos los argumentos esgrimidos tanto en la Iniciativa, así como los de las comisiones dictaminadoras en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, para manifestarse a favor de la reforma constitucional de los artículos establecidos en la Minuta aprobada por la Cámara de Senadores; de igual forma, desde luego, hace suya la redacción final de los artículos objeto de la reforma propuesta.

**TERCERO.-** Sin embargo, se considera que es menester señalar algunos de los argumentos plasmados en el Dictamen que da paso a la reforma del artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, a fin de que se tenga un conocimiento más amplio de la misma:

A efecto de no omitir algún aspecto relevante en el estudio y análisis de la reforma propuesta, se transcriben aspectos que se consideran esenciales a fin de que, se reitera, los integrantes Diputadas y Diputados de esta Legislatura tengan un conocimiento más amplio de la misma:

"Para el análisis de la minuta que se dictamina resulta necesario señalar que, en el Senado de la República, obran los expedientes relacionados con once iniciativas que versan sobre la Fiscalía

General de la República, por lo que para efectos del presente dictamen quienes integramos estas Comisiones Dictaminadores realizamos un breve esbozo de los temas que se abordan en ellas.

Estimamos de la mayor relevancia los planteamientos formulados en la minuta que se analiza, pues su finalidad de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obedece al propósito de fortalecer la autonomía de la Fiscalía General de la República, en aras a que su adecuado funcionamiento sea un componente en el combate a la impunidad en el ámbito penal federal.

Ahora bien, al realizar el análisis de la minuta que se dictamina, estas Comisiones Unidas encontraron necesario hacer referencia a los desarrollos doctrinales sobre la división de poderes, el sistema de frenos y contrapesos y los órganos constitucionales autónomos, con el propósito de abundar en la consideración de conceptos y postulados teóricos que nos permitan tener elementos suficientes para deliberar sobre el tema que nos ocupa: el fortalecimiento de la Fiscalía General de la República, a través de su conformación como órgano constitucional autónomo.

La existencia de los órganos constitucionales autónomos obedece a nuevas exigencias sociales de fortalecimiento del sistema de frenos y contrapesos y al deseo de generar un nuevo equilibrio entre las funciones de coordinación y colaboración entre los entes del Estado. La creciente complejidad de las funciones del Estado ha generado la necesidad de fomentar tanto la especialización como el ejercicio autónomo de algunas materias cuyo ejercicio requiere la garantía de un desempeño desvinculado de los Poderes, suprapartido y ajeno a intereses políticos, económicos o sociales de grupo.

Es decir, la autonomía constitucional de un órgano obedece a la necesidad de que se desempeñen tareas específicas con garantía de independencia de los poderes tradicionales.

Estos órganos son entidades de equilibrio constitucional y político, toda vez que sus criterios de actuación no pasan por los intereses del momento. En efecto, se busca que sean un instrumento de control y que limiten las distorsiones que producen los factores reales de poder.

Para que los órganos constitucionales autónomos realicen a cabalidad las tareas que les han sido encomendadas desde la Constitución General de la República, se han provisto medios de control por parte de los poderes de la Unión, que van desde el método de su integración, la duración de los encargos de sus integrantes, la presentación anual de informes de actividades, las comparecencias de sus integrantes ante el Congreso de la Unión. En caso de que se requiera, son sujetos de responsabilidades de conformidad con lo que dispone el artículo 108 de la Ley Fundamental y la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre dos órganos constitucionales autónomos, o entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Con base en las reflexiones anteriores, podemos afirmar que los órganos constitucionales autónomos confieren una dimensión adicional a la distribución del poder público para el cumplimiento de determinadas funciones del Estado; de funciones que por su naturaleza se confían a entes cuya creación tiene su origen en funciones que se desprenden de alguno de los poderes de la tradicional división de Montesquieu. Son órganos que, para desempeñar sus tareas, ejercen la soberanía del Estado y, al mismo tiempo, no rivalizan con esos poderes constituidos sino que se encuentran en un plano propio de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Ello permite que su desempeño sea independiente de los intereses de los poderes de la Unión, de los partidos políticos o de otros intereses particulares.

Su característica principal es su carácter de órgano del Estado, pero sin ser parte de ninguno de los tres Poderes; es decir, su actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público.

Ninguna autoridad pública, privada o política puede tener poder jerárquico o incidencia sobre ellos.

... permite afirmar que los órganos constitucionales autónomos forman parte importante del Estado Mexicano. Cada uno de ellos tiene una tarea definida en la Ley Fundamental y, para el caso que nos ocupa, cabe afirmar que la futura Fiscalía General de la República será piedra angular para la procuración de justicia en nuestro país, con base en el sistema acusatorio, contradictorio y oral.

Es en ese contexto que la minuta que se dictamina es de vital importancia, ya que busca el fortalecimiento de este órgano constitucional autónomo y que el titular sea nombrado con base en una concepción de independencia de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los partidos políticos y de los grupos de presión o de opinión, a fin de garantizar su actuación independiente y acorde estrictamente al orden constitucional.

Ahora bien, los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos en la necesidad de reformar el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014, relativo al surgimiento de la figura de la Fiscalía General de la República como organismo constitucional autónomo.

En ese sentido, estimamos que en lo relativo a la revisión del procedimiento para la designación de quien por primera vez asumirá la titularidad de la Fiscalía General de la República, la minuta proveniente de la Cámara de Diputados colma las pretensiones de las diferentes propuestas que se encuentran en análisis en el seno de estas Comisiones Dictaminadoras. Se afirma lo anterior en virtud de que sin perjuicio de quien ocupe la titularidad de la Procuraduría General de la República al momento de aprobarse la Ley de la Fiscalía General de la República y realizarse la declaratoria de su autonomía, no persistirá la designación por ministerio constitucional para que esa persona automáticamente ocupe el cargo de Fiscal General de la Nación.

En síntesis esta propuesta atiende a cabalidad las intenciones de los distintos iniciadores de la modificación del régimen transitorio de la designación de la persona en quien vaya recaer la calidad de primer titular de la Fiscalía General de la República, al abrir la posibilidad de que todas las personas -incluyendo a quien sea el titular de la Procuraduría- que reúnan los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución General de la República, puedan acceder al procedimiento de designación.

... porque el proceso de nombramiento del titular de la Fiscalía General de la República debe responder a la necesidad de consolidar el acuerdo de una mayoría calificada en torno a un perfil idóneo para garantizar la independencia del órgano, así como a la pertinencia de fortalecer la corresponsabilidad que ha de prevalecer entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para hacer la designación. Ambas cuestiones se aprecian como elementos en beneficio de todos los mexicanos para el óptimo funcionamiento de la función de procuración de justicia en nuestro país.

**CUARTO.-** Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

## DECRETO 189

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en sus términos, el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014.

(Se transcribe)

**Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.**

**Artículo Único.-** Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.- ...**

**DÉCIMO SEXTO.- ...**

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

**DECIMO SEPTIMO.- a VIGESIMO PRIMERO.-**

## TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(Termina transcripción).

## TRANSITORIO DEL DECRETO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Para efectos del cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 135, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envíese a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado el voto aprobatorio del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines legales correspondientes.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES, PRESIDENTE. DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

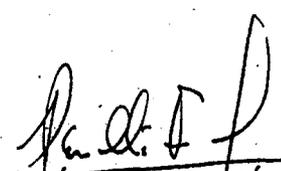
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

  
**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

  
**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO.**

  
**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

No.- 8919

**DECRETO 191**

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- El 23 de diciembre de 2015, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, designó a los C.C. Gonzalo Montejo Arias e Isabel María Colomé Marín, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, quienes iniciaron el ejercicio de sus cargos a partir del 01 de enero de 2016, de conformidad con el Decreto 297, publicado en el suplemento 7650 Z, del Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 2015.

II.- Una vez designados, los C.C. Gonzalo Montejo Arias e Isabel María Colomé Marín, rindieron protesta del cargo conferido ante el Pleno del H. Congreso del Estado y asumieron sus funciones como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un periodo de 15 años, a partir del 01 de enero de 2016, hasta el 01 de enero de 2031.

III.- Con fecha 01 de febrero de 2018, se recibió escrito signado por el licenciado Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunicó a este H. Congreso del Estado la renuncia del licenciado **GONZALO MONTEJO ARIAS**, al cargo de Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con efectos a partir del día 01 de febrero del año 2018.

IV.- En sesión ordinaria de fecha 06 de febrero de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Congreso del Estado dio lectura al escrito de renuncia referido en el párrafo anterior, ordenando turnarlo a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de emitir el acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

En consecuencia, mediante circular número HCE/DASP/CRSP/056/2018, de esa misma fecha, el Lic. Renato Arias Arias, Titular de la Dirección de Apoyos y Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, el escrito mencionado en el antecedente III, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado es el

único facultado y competente para conocer y resolver acerca de las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, fracción XIII, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer las renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Dicho artículo a la letra dice:

*Artículo 58.- Las Comisiones tendrán las facultades y obligaciones de carácter común que establece el artículo 65 de la Ley y la competencia por materia por materia que se derive en su denominación.*

*De manera específica las Comisiones Ordinarias, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:*

*I a XII. ....*

*XIII. Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá y dictaminará de:*

*a).- ....*

*b) De las licencias, renunciaciones o faltas absolutas del Gobernador, diputados, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ayuntamientos, o Concejos Municipales y del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las cuales se asentarán en el correspondiente libro de registro;*

**TERCERO.-** Que como se señaló en el apartado de antecedentes, el licenciado **GONZALO MONTEJO ARIAS** fue designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado el 23 de diciembre de 2015, por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, iniciando su ejercicio el 01 de enero de 2016.

**CUARTO.-** Con base en las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, que son las únicas para estos trámites, se resuelve tener por presentada y aceptada la renuncia del licenciado **GONZALO MONTEJO ARIAS** al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, la cual debe tomarse con efectos a partir del día 01 de febrero de 2018.

**QUINTO.-** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO 191

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se declara procedente y se acepta la renuncia presentada por el ciudadano licenciado **GONZALO MONTEJO ARIAS**, como Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con efectos a partir del 01 de febrero de 2018.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como al ciudadano **GONZALO MONTEJO ARIAS**.

TERCERO.- Inscríbese esta renuncia en el libro correspondiente conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso b), fracción XIII, del artículo 58, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

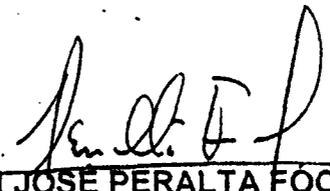
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

  
LIC. ARTURO MÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

  
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

  
LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.



Gobierno del  
Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro  
de Dos Mundos en Tabasco"

**T**  
Tabasco  
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.